



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 16 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN
DEMANDADO:	GO LEARNING COLLEGE S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0878.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de GO LEARNING COLLEGE S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por DEICY DAMARIS CARVAJAL GUZMÁN, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia N° 0174 del 08 de septiembre de 2023, proferida por este despacho judicial en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en el cual consta la obligación demandada por la ejecutante. (Pags.01-07.Doc/19.CuadernoOrdinario)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 19 de octubre de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0808.

1.- UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO M/Cte (\$1.243.068). Por concepto de prestaciones sociales.

2.- TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$301.667). Por concepto de vacaciones.

3.- NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte. (\$925.000). Por concepto de salarios insolutos.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

4.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$350.000). Por concepto de Costas procesales.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 20 de octubre de 2023, mediante estado N° 112 de la referida fecha, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 04; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de GO LEARNING COLLEGE S.A.S., en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab101a995ff2923a69b7e74ff21bed329fc4b9f5b0e099ffff30aa4a14fdeb05**

Documento generado en 16/11/2023 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 16 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KELLY JOHANNA ACOSTA TAPIERO
DEMANDADO	ACERTAR S.A – SERVICIOS INTEGRALES
RADICADO	18 001 41 05 001-2023-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0879.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por KELLY JOHANNA ACOSTA TAPIERO, en contra de ACERTAR S.A – SERVICIOS INTEGRALES y COMIAGRO S.A.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según los cuales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección. Carga procesal no avizorada en el presente asunto de manera íntegra, pues ningún soporte de remisión del traslado de la demanda y sus correspondientes anexos fue adjuntado al plenario para ACERTAR S.A – SERVICIOS INTEGRALES y COMIAGRO S.A, pese a adjuntarse dos certificados de existencia y representación legal.
2. Debe la parte actora corregir el correo de notificaciones judiciales de la demandada ACERTAR S.A – SERVICIOS INTEGRALES, puesto que en el escrito se expresa que ese es monicaromerosanchez@gmail.com; sin embargo, el plasmado en el certificado referido aparece monicaeromerosanchez@gmail.com.
3. En el acápite de pruebas, se indica allegar copia de contrato 0232-S-G- 2022 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y COMIAGRO con el cual se prueba que COMIAGRO subcontrato los servicios de ACERTAR – SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. pese a ello, verificado el total de anexos, no se avizora el mencionado documento. Por ende, si se pretende integrar como prueba debe arrimarse.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por KELLY JOHANNA ACOSTA TAPIERO, en contra de ACERTAR S.A – SERVICIOS INTEGRALES COMIAGRO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con la cédula N° 41.957.203., y TP N° 207.039, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88bf72c178c27560dd351be5002cf8b329643f47b606d23a6c07345ac69bf58**

Documento generado en 16/11/2023 09:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, noviembre 16 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	INDIRA JULIETH RIOS QUIÑONES
DEMANDADO	SANDRA MILENA CLAROS TRIANA
RADICADO	18 001 41 05 001-2023-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0880.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por INDIRA JULIETH RIOS QUIÑONES, a través de estudiante de Consultorio Jurídico, en contra de SANDRA MILENA CLAROS.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección. Carga procesal no avizorada en el presente asunto de manera íntegra, pues ningún soporte de remisión del traslado de la demanda y sus correspondientes anexos fue adjuntado al plenario para SANDRA MILENA CLAROS TRIANA.

Aunado a lo anterior, debe la parte actora explicar cómo obtuvo la dirección electrónica samyclaros@gmail.com., la cual anota para notificaciones de la demandada, y allegar el respectivo soporte.

2. La demandante deberá aclarar cuál es el número del documento de identidad de la demandada SANDRA MILENA CLAROS TRIANA, ya que indica diferentes números en la parte introductoria, en los hechos de la demanda y en el poder aportado.
3. El estudiante deberá allegar la correspondiente certificación de consultorio jurídico, en donde conste que fue autorizado para ejercer la representación de la demandante.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por INDIRA JULIETH RIOS QUIÑONES, en contra de SANDRA MILENA CLAROS TRIANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia DIEGO FERNANDO RAMOS SUSUNAGA, identificado con la cédula N° 1.117.550.264., y carné estudiantil N° 1620079408, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02fdde87763287b76d1ab56c7d645581a8b182da127e19fd21bc56a3fc4dc4c**

Documento generado en 16/11/2023 09:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>